



Bogotá, 21/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500503951



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO
VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA
RIONEGRO - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15813** de **08/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18 del 2014 del 015813

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** identificada con NIT. 8001483218

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el Artículo 9 Decreto 174 de 5 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** con N.I.T. **8001483218**

una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **125046**, de fecha **26 de abril de 2013** impuesto al vehículo de placa **FAS 324** por presunta transgresión del código de infracción **590** del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, "*Cuando se compruebe que el equipo prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días, y por tercera vez, cuarenta (40) días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes*". Razón por la cual se procedió a la inmovilización, de acuerdo al código de infracción que para el caso que nos ocupa corresponde al 590 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **590**,

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

- d. *En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.*

RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2014 Del 8 70 13

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** con N.I.T. **8001483218**

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|---------------------|---------|
| 125046 | 26 de abril de 2013 | FAS 324 |

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** identificada con NIT. **8001483218**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el cogido 590, del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**
- b. (...)

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** con N.I.T. **8001483218**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** identificada con NIT. **8001483218**, por presunta transgresión del cogido 590, del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de servicio Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO** identificada con N.I.T. **8001483218**, con domicilio en la ciudad de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, en la **VEREDA BARRO BLANCO KM 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA**, teléfono **5661059**, correo electrónico **cooptranrionegro117@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía - William Paba / abogados Contingencia Plan Contingencia.
Revisó: Luis Fernando Garibello / coordinador grupo contingencia ILUIT
Proyectó: Marco A Carrillo B/Plan Contingencia

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y SENSADO

Autovía Medellín - Bogotá Km 207000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

ABCD EFGHIJKLMNOPQRSTU VWXYZ

ABCD EFGHIJKLMNOPQRSTU VWXYZ

ABCD EFGHIJKLMNOPQRSTU VWXYZ

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. CLASE DE VEHICULO

151A4620A

6. SERVICIO

53180-8675730-2

7. CODIGOS DE INFRACCION

0123456789

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

15/12/2011

9. EXPEDICION

0152694-00

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Coop Transmisionero - COOP. de. Transmisionero Popo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, PAZON SOCIAL

12. LICENCIA DE TRANSITO

100017391089

13. ENTIDAD

SENA - DEANTI

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

H. Dorbey Marica

PLACA N°

30521

15. INMOVILIZACION

PATIOS

Bonanza

TALLER

Bonanza

16. OBSERVACIONES

Presenta un escape de combustible # 35016 para presentar personal de empujar frenos para personal de una v/o en la Snt Carlos Guine

17. FIRMAS Y SELLOS

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

Rad No 2013-660-035192-2

Asunto: INT ORIGINAL No 0-125046 DE 28-04-2013, PLACAS FA

Unidad Radiador HANSENBERG - 44 en las Placas ET 062013 DE 03-17

Oficina BLO DELEGADA DE TRANSITO Y TRAFICO - 44 en las Placas ET 062013 DE 03-17

Unidad Radiador HANSENBERG - 44 en las Placas ET 062013 DE 03-17

Unidad Radiador HANSENBERG - 44 en las Placas ET 062013 DE 03-17

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. REFERENCIAS

4. DEFINICIONES

5. PROCEDIMIENTO

6. RESPONSABILIDADES

7. REGISTRO

8. CONTROL

9. EVALUACION

10. CIERRE



COOPTRANRIONEGRO
 NIT 800.148.321-8
 Km. 4 Vereda Barro Blanco Tels. 566 10 59 - 531 74 40
 A.A. 417 RIONEGRO - ANTIOQUIA

| | | |
|----------------------|----|------|
| Nº 3398 | | |
| FECHA DE INICIO | | |
| 08 | 01 | 2013 |
| FECHA DE TERMINACION | | |
| 08 | 01 | 2014 |

| | | | | | | |
|--|--------------|---------------|-------------------|---|---------------------------|------------|
| EMPRESA | | | | | | |
| COOPTRANRIONEGRO | | | | | | |
| CONTRATANTE | | | | | | |
| EMPRESTUR NIT:811,030,670-5 | | | | | | |
| ORIGEN | | | | DESTINO | | |
| RIONEGRO | | | | MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO Y VICEVERSA | | |
| OBJETO DEL CONTRATO | | | | | | |
| TRANSPORTE DE PERSONAL OFICIAL DE UNE | | | | | | |
| PLACAS | MARCA | MODELO | Nº INTERNO | CAPACIDAD | COMBUSTIBLE | |
| FAS324 | CHEVROLET | 2004 | 158 | 04 PSJ | GASOLINA | |
| COOPTRANRIONEGRO, deja expresamente consignado el presente, que solamente autoriza la conducción de este vehículo al conductor determinado en este contrato, el cual ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley y las normas cooperativas. En caso contrario la responsabilidad correrá por cuenta del propietario del vehículo, del conductor y de quien haya dado la autorización. | | | | | | |
| Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel mambreado de la empresa transportadora, debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio. Artículo 23, Dto. 174-Feb. 05/2001. | | | | | | |
| HECTOR HERNAN SUAREZ MONTOYA | | | | | ONID ESTID GALEANO GARCIA | |
| PROPIETARIO | | | FIRMA Y SELLO | | CONDUCTOR | |
| C.C. | 15.425.921 | | VALIDO | | C.C. | 15.446.204 |

CON SELLO SECO

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|--|--|
| Razón Social | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | ORIENTE ANTIOQUENO |
| Número de Matrícula | 9000500143 |
| Identificación | NIT 800148321 - 8 |
| Último Año Renovado | 2014 |
| Fecha de Matrícula | 19970307 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | ECONOMIA SOLIDARIA |
| Tipo de Organización | ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 0.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 6.00 |
| Afillado | No |
| Actividades Económicas | |
| * 4921 - Transporte de pasajeros | |
| * 4923 - Transporte de carga por carretera | |
| * 4922 - Transporte mixto | |
| Información de Contacto | |
| Municipio Comercial | RIONEGRO / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | VRD BARRO BLANCO KM 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA |
| Teléfono Comercial | 5661059 |
| Municipio Fiscal | RIONEGRO / ANTIOQUIA |
| Dirección Fiscal | VRD BARRO BLANCO KM 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA |
| Teléfono Fiscal | 5661059 |
| Correo Electrónico | cooptranrionegro117@hotmail.com |

[Ver Certificado](#)

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47
of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 08/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500471181



20145500471181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO
VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4 VIA AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA
RIONEGRO - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15813 de 08/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\10.OCTUBRE\MEMORANDO
87243\CITAT 15384.odt

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE RIONEGRO**
VEREDA BARRO BLANCO KILOMETRO 4
VIA AEROPUERTO JOSE MARIA
CORDOBA
RIONEGRO – ANTIOQUIA

No Reclamado

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Apertado Censurado | No Contactado |
| Cerrado | No Existe Número |
| Desconocido | No Reclamado |
| Dirección Deficiente | Refusado |
| Fallecido | Cierre Temporal de la Línea |

| | |
|--|--|
| Fecha: 17/10/2014 | Hora: 14:58 |
| Nombre legible del distribuidor: MICHAELA ZAPATA | Nombre legible del distribuidor: [Handwritten] |
| Número de entrega: 90436938729 | C.C.: |
| Sector: 450 | Sector: |
| Centro de Distribución: RIONEGRO | Centro de Distribución: |
| Observaciones: | Observaciones: |

| | | |
|-----|----------|---------------|
| 472 | AP DO IB | Observaciones |
| | C1 FA NR | L.C |
| | CZ NI RI | |
| | DE N2 CI | |

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección:
 CALLE 63 9A 45
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 RN263399939CD

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 COOPERATIVA DE
 Dirección:
 VEREDA BARRO BLANCO
 Ciudad:
 RIONEGRO_ ANTIOQUIA
 Departamento:
 ANTIOQUIA
 Preadmisión:
 23/10/2014 14:58:59

DEVOLUCION DESTINATARIO